



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00153-2025-PRODUCE/DGPCHDI**

20/02/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00100595-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00100595-2024 de vistos, la empresa **MARFREEZE S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita Permiso de Exportación CITES de **1,281.70 kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Isurus oxyrinchus* (tiburón diamante) al país de Singapur¹, en el marco del derecho de petición administrativa. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

2. Mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, el mismo que no incluyó procedimientos de autorización de permisos de importación, exportación y certificados de reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES, por lo que el citado pedido será atendido en el marco del derecho de petición administrativa;

3. Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE en el que se señala que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el Órgano de Línea encargado de “*Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes*”; corresponde evaluar la presente solicitud en el marco del derecho de petición, teniendo en consideración lo dispuesto en el Texto de la Convención CITES, en concordancia con lo dispuesto con el Decreto Supremo Nº 030-2005-AG y modificatorias, que aprobó el “Reglamento para la implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)”;

4. Al respecto, el numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES, establece que: “*La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: (a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación, haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; (b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación, haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y, (c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato*”;

¹ Cliente: SINEUROPE PTE LTD; ubicado en: 4 TUAS BAY WALK SINGAPORE 637767, SINGAPUR [Actualizado mediante escrito adjunto con registro Nº 00100595-2024-3 de fecha 17 de febrero de 2025].

Permiso de Exportación CITES Nº 2613

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Y4RBCTQ5

5. Asimismo, el artículo 20 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú (CITES), aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, señala que: *“Toda exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si se cumple con los siguientes requisitos: (a) Informe de la Autoridad Científica, el cual deberá señalar que la exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; que provenga de áreas bajo manejo forestal o de fauna silvestre, zoológicos o viveros; que el ejemplar corresponda a las cuotas autorizadas en el Calendario de Caza Comercial de Fauna Silvestre, Calendario Regional de Caza Deportiva o a las Cuotas de Comercialización de los Especímenes (despojos no comestibles) de Especies de Fauna Silvestre provenientes de la caza de subsistencia, o, en el caso de especies hidrobiológicas, éstas deben estar sujetas a medidas de conservación u ordenación pesquera, o provenir de centros de producción acuícola; y, (b) Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia; y que será transportado el ejemplar vivo, si fuera el caso, de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato”;*

6. En ese sentido, debemos de indicar como requisitos para la exportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES (Aletas secas de tiburón), los siguientes:

- i. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
- ii. Que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie.
- iii. Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;

7. Adicionalmente, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito iii), la Autoridad Administrativa CITES, en atención al riesgo de los especímenes comercializados (aletas secas de tiburón) se ha determinado la necesidad de realizar un **DICTAMEN DE ADQUISICIÓN LEGAL**² de conformidad al literal b) del artículo 1 de la “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19)³ Dictámenes de adquisición legal”, el cual recomienda que *“la determinación de si un espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora debería de tener en cuenta toda la serie de medidas a través de las cuales el espécimen transita desde su origen hasta llegar a ser la posesión de un exportador”*. Para tal efecto, debe considerarse la **CADENA DE CUSTODIA** entendida como la documentación cronológica, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes y los registros aplicables, de las transacciones relativas a la extracción del medio silvestre de un espécimen y a la propiedad subsiguiente de dicho espécimen;

8. Asimismo, el literal c) del artículo 3 de la precitada “Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) Dictámenes de adquisición legal” recomienda que las Partes utilicen los siguientes principios generales al verificar la adquisición legal de los especímenes que se van a exportar: *“(…) el solicitante es responsable de proporcionar suficiente información para que la Autoridad Administrativa determine que el espécimen fue legalmente adquirido, como declaraciones simples o declaraciones juradas hechas bajo juramento y que conlleven una pena de perjurio, licencias o permisos pertinentes, facturas y recibos, números de concesión forestal, permisos o precintos de caza, u otras pruebas documentales”;*

9. Bajo ese contexto, respecto al requisito i), obra en el expediente el escrito con registro N° 00100595-2024, que contiene la solicitud de Permiso de Exportación CITES de **1,281.70 kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Isurus oxyrinchus* (tiburón diamante), que provendrían de la pesca realizada en aguas nacionales, conforme a los Certificados de Desembarque de Tiburón (CDTs) adjuntos a la solicitud, la cual está suscrita por el ciudadano

² Examen realizado por una Autoridad Administrativa antes de expedir un permiso o certificado de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente)

³ Enmendada en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Permiso de Exportación CITES N° 2613

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Y4RBCTQ5

Gerardo Arranz Perandones en calidad de Gerente General de la administrada. Por consiguiente, se cumple este requisito;

10. En relación al requisito **ii)**, el artículo 16 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, dispone que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Científica CITES. El Ministerio del Ambiente como Autoridad Científica CITES Perú, tiene la función, entre otros, de “emitir informes o asesorar a la Autoridad Administrativa CITES-Perú en la evaluación, expedición o declaración de improcedencia de las solicitudes de los permisos de exportación, permisos de importación, certificados de reexportación y de los certificados de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención, indicando si dicho comercio perjudicará o no la supervivencia de las especies de que se trate”. En el caso concreto, respecto de las especies incluidas en el Apéndice II, es la entidad que emite los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP), requisito previo a la emisión de permisos de exportación, descrito en el literal a) del numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES;

11. Con relación a lo antes descrito, a través del Oficio N° 00406-2024-MINAM/VMDERN/DGDB de fecha 16 de diciembre de 2024, la Dirección General de Diversidad Biológica del MINAM, remite el “DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP) DE TIBURÓN DIAMANTE (*Isurus oxyrinchus*) EN EL PERÚ - 2025”⁴, el cual se encuentra vigente hasta el 15 de diciembre de 2025, y entre otros aspectos concluye que: “(...) Sobre la base de la media de los desembarques anuales (2015-2024) que asciende a 862 toneladas, la tasa de conversión de aletas húmedas a la masa corporal (0.0314) y el factor de conversión de la masa de aleta húmeda a aleta seca (0.43) (Biery y Pauly, 2012), se recomienda a la Autoridad Administrativa CITES establecer y monitorear un volumen de exportación de aletas secas de tiburón diamante *Isurus oxyrinchus* que no supere las 12.6 ± 0.53 toneladas”. Por lo que, respecto al requisito **ii)** en referencia se da por cumplido;

12. En cuanto a la evaluación realizada para la verificación del requisito **iii)**, este hace referencia a la verificación del proceso por el cual el espécimen llega a manos del exportador. Por lo que, a efectos de verificar el cumplimiento del precitado requisito, la Autoridad Administrativa CITES, en atención al riesgo de los especímenes comercializados (aletas secas de tiburón), realizó un DICTAMEN DE ADQUISICIÓN LEGAL, de conformidad al literal **b)** del artículo 1 de la Resolución Conferencia 18.7 de la Convención CITES;

13. Cabe indicar que, a fin de dar cumplimiento a lo regulado por la Convención CITES, la administrada adjuntó a su solicitud determinada documentación, entre ellas: a) Certificados de Desembarque de Tiburón (CDTs) y Actas de Fiscalización, b) Declaraciones juradas, c) Facturas, d) Guías de remisión, y; e) Otros documentos;

14. La administrada presenta a través del escrito con registro N° 00100595-2024 de vistos, noventa y ocho (98) Certificados de Desembarque de Tiburón (CDTs) y sus respectivas actas de fiscalización, destinados a acreditar la extracción legal de 3,345.30 kilogramos de aletas en estado fresco, de las cuales se obtuvieron la cantidad de **1,281.70 Kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Isurus oxyrinchus*, conforme al siguiente detalle:

Nº	Nº CERTIFICADO	ACTA DE FISCALIZACION	FECHA	Peso fresco Aletas (Kg)	Peso Seco Aletas (Kg)
1	18-000006-DIREPRO-MOQ	18-AFID-000503	24/06/2024	3.00	1.15
2	18-000007-DIREPRO-MOQ	18-AFID-000504	24/06/2024	2.00	0.77
3	18-003190	18-AFID-007936	24/06/2024	24.00	9.25
4	18-003191	18-AFID-007937	24/06/2024	2.00	0.77
5	18-003066	18-AFID-007537	25/06/2024	176.00	67.69
6	18-003105	18-AFID-007680	25/06/2024	7.00	2.69
7	18-003106	18-AFID-007681	25/06/2024	5.00	1.92
8	18-003067	18-AFID-007538	26/06/2024	6.00	2.31
9	18-003068	18-AFID-007539	26/06/2024	9.00	3.46
10	18-003193	18-AFID-007950	30/06/2024	7.00	2.69
11	18-003192	18-AFID-007949	30/06/2024	25.00	9.62

⁴ MINAM. (2024). Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de “tiburón diamante” *Isurus oxyrinchus* en el Perú - 2025. Ministerio del Ambiente, Dirección General de Diversidad Biológica, Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies. Lima, Perú. 18 pp.

Permiso de Exportación CITES N° 2613

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: Y4RBCTQ5

Nº	Nº CERTIFICADO	ACTA DE FISCALIZACION	FECHA	Peso fresco Aletas (Kg)	Peso Seco Aletas (Kg)
12	18-003070	18-AFID-007543	30/06/2024	8.00	3.08
13	23-001422	23-AFID-004020	1/07/2024	9.00	3.43
14	18-003030	18-AFID-007784	2/07/2024	13.00	5.00
15	18-003108	18-AFID-007677	2/07/2024	13.00	5.00
16	18-003071	18-AFID-007547	3/07/2024	2.00	0.77
17	18-002855	18-AFID-007966	3/07/2024	12.00	4.62
18	18-000009-DIREPRO-MOQ	18-AFID-000509	3/07/2024	13.00	5.00
19	18-003195	18-AFID-008205	5/07/2024	12.00	4.62
20	18-002857	18-AFID-007970	6/07/2024	20.00	7.69
21	18-002856	18-AFID-007969	6/07/2024	15.00	5.77
22	18-002858	18-AFID-007971	6/07/2024	15.00	5.77
23	18-003197	18-AFID-008207	7/07/2024	56.00	21.54
24	18-003198	18-AFID-008208	7/07/2024	12.00	4.62
25	18-002859	18-AFID-007972	7/07/2024	223.00	85.77
26	18-003189	18-AFID-008040	10/07/2024	16.00	6.15
27	18-002988	18-AFID-008041	11/07/2024	115.00	44.30
28	18-003076	18-AFID-007701	10/07/2024	22.00	8.46
29	18-003077	18-AFID-007702	10/07/2024	4.00	1.54
30	18-003079	18-AFID-007704	11/07/2024	7.00	2.69
31	18-003037	18-AFID-007795	16/07/2024	95.00	36.54
32	18-003038	18-AFID-007796	16/07/2024	10.00	3.85
33	18-003039	18-AFID-008218	16/07/2024	5.00	1.92
34	18-002992	18-AFID-008220	18/07/2024	95.00	36.54
35	18-000013-DIREPRO-MOQ	18-AFID-000525	18/07/2024	118.00	45.38
36	18-003041	18-AFID-007987	19/07/2024	13.00	5.00
37	18-003042	18-AFID-007797	19/07/2024	96.00	36.92
38	18-002880	18-AFID-007993	20/07/2024	18.00	6.92
39	18-002879	18-AFID-007992	20/07/2024	38.00	14.62
40	18-002993	18-AFID-008047	20/07/2024	7.00	2.69
41	18-002881	18-AFID-007994	21/07/2024	8.00	3.08
42	18-003410	18-AFID-008232	7/08/2024	23.00	8.85
43	18-003456	18-AFID-008255	7/08/2024	36.00	13.85
44	18-003455	18-AFID-008224	7/08/2024	45.00	17.31
45	18-003413	18-AFID-008235	7/08/2024	29.00	11.15
46	18-003454	18-AFID-008254	7/08/2024	34.00	13.08
47	18-003279	18-AFID-008058	8/08/2024	37.00	14.20
48	18-003416	18-AFID-008238	8/08/2024	75.00	28.85
49	18-003415	18-AFID-008237	8/08/2024	8.00	3.08
50	18-003414	18-AFID-008236	8/08/2024	114.00	43.85
51	18-003281	18-AFID-008060	9/08/2024	18.00	6.92
52	18-003418	18-AFID-008242	10/08/2024	10.00	3.85
53	18-003419	18-AFID-008243	10/08/2024	12.00	4.62
54	18-003420	18-AFID-008244	10/08/2024	95.00	36.54
55	18-003421	18-AFID-008245	10/08/2024	10.00	3.85
56	18-002889	18-AFID-008132	10/08/2024	30.00	11.54
57	18-003422	18-AFID-008246	10/08/2024	9.00	3.46
58	18-002891	18-AFID-008135	12/08/2024	16.00	6.15
59	18-002890	18-AFID-008134	12/08/2024	25.00	9.65
60	18-003365	18-AFID-017264	12/08/2024	11.00	4.23
61	18-003364	18-AFID-017263	12/08/2024	40.00	15.38
62	18-003363	18-AFID-017262	12/08/2024	8.00	3.08
63	18-003366	18-AFID-017266	12/08/2024	92.00	35.38
64	18-003367	18-AFID-017272 / 73	13/08/2024	100.00	38.46
65	18-003368	18-AFID-017274	13/08/2024	2.00	0.77
66	18-002900	18-AFID-008359	26/08/2024	2.80	1.08
67	18-003427	18-AFID-008312	27/08/2024	86.00	33.08
68	18-003382	18-AFID-017338 / 39	27/08/2024	89.00	34.23
69	18-003428	18-AFID-008313	28/08/2024	90.00	34.62
70	18-003387	18-AFID-017350/ 51	31/08/2024	98.00	37.69
71	18-003393	18-AFID-017359	31/08/2024	124.00	47.69
72	18-003388	18-AFID-017352	31/08/2024	1.00	0.38
73	18-003390	18-AFID-017354 / 55	31/08/2024	2.00	0.77

Permiso de Exportación CITES Nº 2613

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: Y4RBCTQ5

Nº	Nº CERTIFICADO	ACTA DE FISCALIZACION	FECHA	Peso fresco Aletas (Kg)	Peso Seco Aletas (Kg)
74	18-003431	18-AFID-008320	31/08/2024	45.00	17.31
75	18-003430	18-AFID-008321	31/08/2024	14.00	5.35
76	18-003436	18-AFID-008325	4/09/2024	13.00	5.00
77	18-003395	18-AFID-017368 / 69	4/09/2024	19.00	7.35
78	18-003398	18-AFID-017378	5/09/2024	49.00	18.85
79	18-003440	18-AFID-008326	7/09/2024	3.00	1.15
80	18-003801	18-AFID-017386 / 87	9/09/2024	78.00	30.00
81	18-003805	18-AFID-017391	10/09/2024	4.00	1.54
82	18-003806	18-AFID-017392	10/09/2024	30.00	11.54
83	18-003807	18-AFID-017393	11/09/2024	3.00	1.15
84	18-003851	18-AFID-008403	11/09/2024	2.00	0.77
85	18-003434	18-AFID-008334	12/09/2024	3.00	1.15
86	18-003614	18-AFID-008471	20/09/2024	5.00	1.85
87	18-003854	18-AFID-008419	24/09/2024	135.00	50.00
88	18-003812	18-AFID-017402	26/09/2024	9.00	3.33
89	18-003811	18-AFID-017401	26/09/2024	5.00	1.85
90	18-003818	18-AFID-017408 / 09	30/09/2024	90.00	33.33
91	18-003820	18-AFID-017411	1/10/2024	7.00	2.59
92	18-003822	18-AFID-017413	1/10/2024	11.00	4.07
93	18-003826	18-AFID-017416	2/10/2024	5.00	1.85
94	18-003832	18-AFID-017423	5/10/2024	50.00	18.52
95	18-003834	18-AFID-017426	5/10/2024	2.00	0.74
96	18-003835	18-AFID-017427	5/10/2024	6.00	2.22
97	18-003617	18-AFID-008474	6/10/2024	7.50	2.80
98	18-003289	18-AFID-008551	7/10/2024	22.00	8.15
TOTAL				3,345.30	1,281.70

Nota: Se ha verificado que el rendimiento de aleta fresca a seca, se encuentra por debajo de la ratio de rendimiento permitido⁵ (43%).

15. Se ha comparado el rendimiento de producción de “Aleta fresca” a “Aleta seca” señalados en la carta de producción presentada por la administrada, con el máximo permisible el rendimiento (factor de conversión) de **43%** consignado en el DENP antes citado, verificándose que en todos los ítems se obtiene un rendimiento porcentual por debajo del máximo permitido;

16. De la revisión al Registro_CITES⁶ en el cual se viene incluyendo toda la información de las solicitudes en trámite, permisos o certificados emitidos por la Autoridad Administrativa CITES, se ha verificado que los noventa y ocho (98) CDTs, detallados precedentemente no se encuentran duplicados en el precitado Registro_CITES para la especie *Isurus oxyrinchus*; por lo que se colige que los mismos no han sido presentados anteriormente para la obtención de otro Permiso de Exportación CITES;

17. Respecto, a la validación de los CDTs que obran en el expediente, debe tenerse presente que mediante Memorando Nº 00000310-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de fecha 4 de abril de 2024, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura (DGSFS-PA), comunica a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) que: “(...) en atención a lo dispuesto por el DVPA y en el marco de la recomendación 5 del Informe de Auditoría Nº 023-2023-2-5301-AC, esta Dirección General ha implementado una carpeta compartida en OneDrive, que contiene información detallada de las especies consignadas en el CDT y los documentos digitales de cada uno de los CDTs y las respectivas Actas de fiscalización emitidos por los fiscalizadores de esta Dirección General; asimismo, contiene información de las Actas y CDT, remitidos por los Gobiernos Regionales durante el 2023, la cual para acceder a la citada carpeta pueden realizar a través del siguiente enlace (Registro CDTs⁷). En relación al procedimiento para la emisión y registro de CDTs, se debe señalar que esta rige de acuerdo a las disposiciones establecidas a través de la Resolución Directoral Nº 028-2020-PRODUCE/DGSFS-PA, que aprueba el formato de Certificado de Desembarque de Tiburón (CDT) así como el Registro de Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón”;

⁵ “La tasa de conversión de aletas húmedas a la masa corporal (0.0314) y el factor de conversión de la masa de aleta húmeda a aleta seca (0.43)”.

⁶ Base de Dato en Hoja Excel que permite registrar y analizar los CDTs y los datos contenidos en ese documento.

⁷ Véase Link que contiene información de las Actas y CDTs del año 2024.

Permiso de Exportación CITES Nº 2613

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Y4RBCTQ5

18. De la búsqueda en la referida base de datos proporcionada por la DGSFS-PA, de los CDTs y Actas de Fiscalización remitidos por la administrada, los CDTs N° 18-000006-DIREPRO-MOQ, CDT-18-000007-DIREPRO-MOQ, CDT-18-000009-DIREPRO-MOQ y CDT-18-000013-DIREPRO-MOQ, y sus respectivas actas de fiscalización, habrían sido emitidos por el Gobierno Regional de Moquegua. En esa línea, mediante el Oficio N° 776-2024-GRM/GRDE-DIREPRO⁸ de fecha 26 de agosto de 2024, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Moquegua, respecto a los referidos CDTs señala que “(...) han sido emitidos por Fiscalizadores de la Dirección Regional de la Producción Moquegua de conformidad con el marco legal vigente.(...)”.

19. Adicionalmente, conforme a lo señalado en el Informe N° 00000007-2020-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de Pesca y Acuicultura [que dio mérito a la emisión de la Resolución Directoral N° 028-2020-PRODUCE/DGSFS-PA] se tiene que “el Certificado de Desembarque tiene dos (2) fines principales: a) Acreditar la procedencia legal del recurso tiburón que es destinado para consumo humano directo en los casos de transporte y comercialización; b) Generar una base informativa detallada sobre las capturas efectuadas por cada embarcación pesquera, que implica la cantidades y especie del recurso tiburón (...)”;

20. Al respecto, se ha verificado que los noventa y ocho (98) CDTs y Actas de Fiscalización presentados por la administrada se encuentran en la base de datos proporcionada por la DGSFS-PA descrita precedentemente, y no registran infracción a la normativa vigente; en ese sentido, se colige que de acuerdo con la información contenida en la carpeta compartida que hace referencia el Memorando N° 00000310-2024-PRODUCE/DGSFS-PA y a lo señalado en el Oficio N° N° 776-2024-GRM/GRDE-DIREPRO y en el Informe N° 00000007-2020-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac; corresponde en el presente caso, tener por válidos los noventa y ocho (98) CDTs presentados por la administrada; sin perjuicio de la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores⁹, principio contenido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por consiguiente, se acredita el origen legal (extracción) de **3,345.30 kilogramos** de aletas frescas, de las cuales se obtuvieron la cantidad de **1,281.70 Kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Isurus oxyrinchus* (tiburón diamante);

21. Adicionalmente, en el expediente obra documentación [declaraciones juradas sobre la primera adquisición de los especímenes, guías de remisión de traslado a favor de la planta de procesamiento, cartas de producción, facturas electrónicas que sustentan la compra de los especímenes hasta llegar a ser de propiedad de la administrada (exportador), entre otros] destinada a acreditar la cadena de custodia y trazabilidad de los especímenes materia de evaluación;

22. En atención a los principios de presunción de veracidad¹⁰ y de buena fe procedimental¹¹, corresponde en el presente caso, tener por válida la documentación presentada por la administrada; sin perjuicio de la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores¹², principios contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

23. En relación a lo antes expuesto, se observa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos bajo el marco de la Convención CITES y ha sido acreditado el origen y la adquisición legal (cadena de

⁸ En respuesta al Oficio N° 00000747-2024-PRODUCE/DECHDI de fecha 08 de agosto de 2024.

⁹ “Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.

¹⁰ “Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (...).”

¹¹ “Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...).”

¹² “Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.

Permiso de Exportación CITES N° 2613

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: Y4RBCTQ5

custodia y trazabilidad) del producto a exportar desde su extracción, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de otorgamiento del Permiso de Exportación CITES de **1,281.70 kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Isurus oxyrinchus* (tiburón diamante), con destino a Singapur;

24. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el **Informe Técnico N° 0000014-2025-JALEGRE**; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del Permiso de Exportación CITES de **1,281.70 kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Isurus oxyrinchus* (tiburón diamante) con destino a Singapur¹³, detallados en el considerando 14 de la presente resolución; y, en consecuencia, otorgar el **Permiso de Exportación CITES N° 2613** a favor de la empresa **MARFREEZE S.A.C.**, que en calidad de anexo forma parte de la presente resolución, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **MARFREEZE S.A.C.**, debe solicitar oportunamente a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS – PA), la inspección de verificación de los productos autorizados para su exportación, para lo cual deberán de presentar el Permiso de Exportación CITES en original con la firma correspondiente en el ítem N° 4.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio de Ambiente; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

¹³ Cliente: SINEUROPE PTE LTD; ubicado en: 4 TUAS BAY WALK SINGAPORE 637767, SINGAPUR [Actualizado mediante escrito adjunto con registro N° 00100595-2024-3 de fecha 17 de febrero de 2025].

Permiso de Exportación CITES N° 2613

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Y4RBCTQ5

ANEXO

 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES		PERMISO/CERTIFICADO No. 2613 <input checked="" type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO:		Original 2. Válido hasta el 19/08/2025	
3. Importador (nombre y dirección) SINEUROPE PTE LTD. 4 TUAS BAY WALK SINGAPORE 637767, SINGAPUR.			4. Exportador/ reexportador (nombre, dirección y país) MARFREEZE SA C JR. INDUSTRIALES Nº 587, PISO 1 – LA MOLINA LIMA		
3a. País de importación SINGAPUR			4. Exportador/ reexportador (nombre, dirección y país) PERÚ		
5. Condiciones especiales Permiso de Exportación CITES, de aletas secas de tiburón. Resolución Directoral Nº 153-2025-PRODUCE/DGPCHD. Para animales vivos: este permiso o certificado es válido solo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA.			6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa 		
5a. Propósito de la transacción (véase al dorso) T		5b. Estampilla de seguridad Nº 2261043		Calle Uno Oeste Nº 060 Urb. Córpac, Lima 27 - Perú Teléfono: 616-2222 Anexo: 4306	
7 /8. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta 7 /8. <i>Isurus paucus</i> Tiburón diamante		9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos) 9. Aletas secas		10. Apéndice y origen (véase al dorso) 10. II-W	
11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida) 11. 1,281.70 Kg		11a. Total exportado/Cupo 11a. X			
12. País de origen * Permiso No. Fecha X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** X	
7 /8. X X X		10. X X X		11a. X	
12. País de origen * Permiso No. Fecha X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** X	
7 /8. X X X		10. X X X		11a. X	
12. País de origen * Permiso No. Fecha X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** X	
7 /8. X X X		10. X X X		11a. X	
12. País de origen * Permiso No. Fecha X X X		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha X X X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** X	
7 /8. X X X		10. X X X		11a. X	
* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (solo en caso de reexportación) ** Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales *** Para los especímenes preconvenção.					
13. Permiso / certificado expedido por: LIMA 20/02/2025 Lugar Fecha					
14. Aprobación de la exportación: 15. Conocimiento de embarque/carta de porte aéreo No.:   					
Sección Cantidad A B C D		Puerto de exportación Fecha Firma Sello oficial y título			

NO SE AUTORIZA SU USO COMO RECURSO GENÉTICO

2613

PERMISO/CERTIFICADO CITES No.

Permiso de Exportación CITES Nº 2613

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: Y4RBCTQ5